

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 17 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- La **apoderada de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. solicita** (I) dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 316 respecto de **remitir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada** y; (II) dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del auto 316 y **DEVOLVER EL VALOR RESTANTE DEL TÍTULO JUDICIAL 469400000445945** del 03 enero 2023 por valor de \$151.717. 624.00 a la compañía demandada, a través de la CUENTA CORRIENTE No. 000346783.
- Las **entidades financieras** BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ y BANCO DAVIVIENDA informaron que **los demandados no presentan vínculos con las entidades.** (sec. 111-115 cdo 2) Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0033**

ASUNTO : NO ACCEDE A PETICION Y REITERA INFORMACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00079-99

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se logra evidenciar que;

- El 8 de marzo de 2023, se emitió auto No. 0316 por el cual, en el numeral primero se decretó la terminación del proceso respecto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.** En el numeral sexto de dicho proveído se requirió por primera vez a la compañía demandada para que aportara al Despacho certificación bancaria a fin de que el despacho realizara la consignación de la devolución del valor de \$151'717.624.00 (sec. 52 cdo 1)
- Se emitió **oficio circular 070 del 15 de marzo de 2023;** siendo remitido a las diferentes entidades financieras el 16 del mismo mes y año. (53-54 cdo 1)

- Por auto No. 423 del 28 de marzo de 2023; el despacho puso en conocimiento de las partes los oficios por los cuales las entidades DECEVAL Y BANCOLOMBIA procedieron con el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (sec. 60 cdo 1)
- En auto No. 532 del 19 de abril de 2023; el despacho puso en conocimiento de las partes el oficio por el cual la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió con el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS; y en el mismo proveído se **requirió por segunda ocasión a la compañía demandada a fin de que aportara la certificación bancaria** a fin de que el despacho realizara la consignación de la devolución del valor de \$151.717.624.00 (sec. 63 cdo 1)
- En razón de ello, el **4 de mayo de 2023 la apoderada JACQUELINE ROMERO, en representación de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** presentó certificación bancaria expedida por la gerencia de soluciones para el cliente del BANCO DE BOGOTÁ donde informa la cuenta corriente No. 000346783 a nombre de la compañía. (sec. 65 cdo 1)
- El 8 de mayo de 2023, se emitió **auto No 638** en el que se ordenó el pago de la devolución ordenada en el numeral quinto del auto No. 0316 del 08 de marzo de 2023, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a la Cuenta Corriente No. 000346783 del Banco de Bogotá (sec. 68 cdo 1)
- Para el **13 de julio de 2023**, se le informó a la apoderada de la compañía demandada, esto es, doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA al correo electrónico firmadeabogadosjr@gmail.com, la autorización de pago con abono a cuenta el depósito judicial **No. 469400000450030** por valor de \$151,717,624.00 (sec. 83 cdo 1)

Ahora bien, la apoderada judicial, el 12 de enero de 2024; presenta memorial en el que indica que:

*"...Maxime cuando se logra apreciar revisando la trazabilidad del presupuesto referido, que mediante correo electrónico la suscrita había solicitado al despacho el pasado 28 junio 2023 el cumplimiento del auto y la respectiva devolución de saldos, teniendo como respuesta de parte del despacho el 04 julio 2023, encontrarse pendiente de aprobación por parte del BANCO AGRARIO DE LA REPÚBLICA. De manera complementaria, el despacho vía correo electrónico remitido el 13 julio 2023 informa que se encuentra realizado la labor de autorización de pago con abono a cuenta, del depósito judicial N°. 469400000450030 por valor de \$151,717,624.00, **menester es precisar que el depósito judicial No. 469400000450030 no corresponde a los mencionados en el Auto No. 0316 del 08 marzo 2023, sin embargo, el valor \$151,717,624 del TÍTULO JUDICIAL 469400000445945 del 03 enero 2023 si es el correspondiente; por lo tanto, genera duda y ambigüedad tener certeza si corresponde al mismo título o no...**" (negrilla del despacho)*

Al respecto este despacho judicial le aclara a la peticionaria que por auto No. 316 del 8 de marzo de 2023 en el numeral cuarto se ordenó el **FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL 469400000445945 del 3 de enero de 2023**; por tal razón al momento de realizarse dicho fraccionamiento en dos valores, el Banco Agrario de Colombia genera un nuevo titulo judicial para efectos del pago, por lo que, nació el titulo No. 469400000450030, por valor de \$151'717.624.00; ordenado en el numeral quinto del plurimentado auto.

Seguidamente la apoderada en el memorial del 12 de enero de la data, como petición indica:

"...Solicito al despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 0316, en primera medida emitir y enviar los oficios remisorios ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto al embargo y retención de los dineros consignados a nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a las siguientes entidades:"

Con dicha petición, se observa la **FALTA DE DILIGENCIA Y CUIDADO POR PARTE DE LA APODERADA** de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, teniendo en cuenta que, desde el **16 de marzo de 2023**, se remitió a **TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS** a las que fue remitido el oficio circular 268; el **oficio circular 070** hasta el punto, que mediante diferentes providencias se puso en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades financieras donde informaron la **procedencia del levantamiento de la medida cautelar**.

Ahora bien, **ES DEBER DE LA APODERADA JUDICIAL Y LA PARTE** velar por el cumplimiento del oficio circular 070 del 15 de marzo de 2023; pues para ello, **también se remite al correo electrónico de la apoderada judicial**, por lo tanto, es **DEBER DE LA PARTE INTERESADA REALIZAR EL TRÁMITE PERTINENTE RESPECTO DE DICHO OFICIO**.

Solicita la susodicha apoderada, además;

"...Dar cumplimiento a los resuelto en los numerales CUARTO y QUINTO del referido Auto, y DEVOLVER EL VALOR RESTANTE DEL TÍTULO JUDICIAL 469400000445945 del 03 enero 2023 por valor de \$151'717'624.00 a mi prohijada Mundial de Seguros, a través de la CUENTA CORRIENTE N°. 000346783."

Se **REITERA LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA TOGADA PETENTE**, pues llama la atención del despacho, que la misma apoderada enuncia en el escrito de que le fue devuelto el valor de \$151'717'624.00, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, que es la misma apoderada la que adosa al infolio la certificación bancaria de la cuenta corriente de la demandada (sec. 68 cdo 1) y **8 MESES DESPUES**, la misma apoderada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, reitera la solicitud de devolución del valor de \$151'717'624 a la cuenta corriente No. 000346783; misma cuenta a la que fue consignado el mismo valor desde el 13 de julio de 2023; luego entonces **NO EXISTE TITULO PENDIENTE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DEMANDADA**, máxime cuando es la misma apoderada la que indica que se realizó el pago por el valor ordenado desde el 8 de marzo de 2023.

Siendo el momento procesal oportuno para indicarle a la apoderada judicial doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, de que se abstenga de presentar solicitudes con peticiones resueltas con mas de 8 meses de anterioridad **PRETENDIENDO INDUCIR AL DESPACHO EN ERROR**; máxime con títulos judiciales y levantamiento de medidas cautelares, etapas de suma importancia.

Finalmente, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los oficios emitidos por las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ y BANCO DAVIVIENDA** donde informan que los demandados no presentan vínculos con las entidades. (sec. 111-115 cdo 2)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones de la apoderada judicial doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, para que **SE ABSTENGA DE PRESENTAR SOLICITUDES CON PETICIONES TENDIENTES A INDUCIR AL DESPACHO EN ERROR**.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios emitidos por las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ y BANCO DAVIVIENDA** donde informan que los demandados no presentan vínculos con las entidades. (sec. 111-115 cdo 2)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ff6c8d8c495e2f8d55edf9e09eae87619e94668598217c08442adf84506bc**

Documento generado en 17/01/2024 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>